

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79556

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-200522

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 78034 del 18 de diciembre de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió parcialmente patente de invención a la creación denominada: “MÉTODO PARA LIMITAR DINÁMICAMENTE LAS INCLINACIONES DE SUPERFICIES DE CONTROL DE VUELO MONOBLOC DURANTE CONDICIONES DE SUCEPTIBILIDAD A ENTRADA EN PÉRDIDA”, para las reivindicaciones 7 a 17, al estimar que cumplieron los requisitos de patentabilidad de que trata el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. Asimismo se negó el privilegio de patente solicitado para las reivindicaciones 1 a 6, al considerar que no cumplieron el requisito de nivel inventivo, conforme lo dispone el artículo 18 de la referida norma.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 28 de Enero de 2015, con el No. 13-200522-00011-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad ELBIT SYSTEMS LTD., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, adjuntando un nuevo pliego reivindicatorio, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente manifiesta que, con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presenta junto con el memorial del recurso, un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de 6 reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente.

Señala a continuación que, “(...) *el alcance de la reivindicación 1 se limitó considerablemente introduciendo elementos físicos estructurales que son inherentes a la operación del sistema de control de la aeronave reivindicada. En particular, la actual reivindicación 1 divulga, adicionalmente a las superficies de control de vuelo monobloc y al controlador, **actuadores y aparatos de medida de parámetros de vuelo (FPMA)**.*” -negrita original del texto-.

En cuanto se refiere a las objeciones sobre el nivel inventivo de las reivindicaciones 1 a 6 de la presente solicitud, considera que, “(...) el documento D1 no divulga las superficies de vuelo monobloc de la invención definida en la reivindicación 1. En conformidad con esta noción, el documento D1 materialmente **tampoco podría divulgar los actuadores de la reivindicación 1**, puesto que estos elementos están inherentemente acoplados con dichas superficies de vuelo monobloc” -subrayado y negrita original del texto-.

Agrega que: “El **efecto técnico asociado** a los actuadores, acoplados con el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79556

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-200522

controlador y con las superficies de control de vuelo (FCS) es que se puede aplicar una inclinación a cada una de las superficies de control de vuelo de manera independiente, con base en parámetros aerodinámicos de cada una de las FCS; en lugar, de limitar la inclinación de todas las FCS a un mismo ángulo de acuerdo con un parámetro obtenido para toda la aeronave.” -subrayado y negrita original del texto-

La recurrente continua exponiendo que: “(...) dado la configuración del sistema de control de la anterioridad, no sería posible la caracterización que tiene lugar en la reivindicación 1, ya que el sistema de control de D1 se basa en los datos del inceptor para maniobrar la nave, de manera que el sistema de control propuesto en la anterioridad es incompatible con el sistema de control de la presente invención” -subrayado y negrita original del texto-

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con relación al capítulo reivindicatorio allegado con el escrito de recurso, radicado bajo el N° 13-200522-00011-0000 del 28 de enero de 2015, esta Oficina indica que se acepta para estudio, dado que cumple con los requisitos señalados en el artículo 34 de la Decisión 486 y se allegó el pago de la tasa respectiva. Por lo tanto, la presente comunicación se realiza con base en dicho capítulo reivindicatorio.

Respecto al hecho de que el documento D1 no divulga las superficies de vuelo monobloc de la invención definida en la reivindicación 1, y que además un experto en la materia no consideraría obvia la combinación de las enseñanzas de las mismas en vista de las divulgaciones de D1 con D2, es preciso indicar que una vez realizado el estudio de la presente solicitud, teniendo en cuenta la materia de las nuevas reivindicaciones, esta Oficina considera que existen argumentos suficientes para efectuar un nuevo examen de patentabilidad y en consecuencia, se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

En vista de lo anteriormente expuesto, este Despacho revoca la Resolución No. 78034 del 18 de diciembre de 2014, por medio de la cual se concedió parcialmente una patente de invención, con el fin de enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones, para que se disponga lo relacionado con la práctica del examen de patentabilidad previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 78034 del 18 de diciembre de 2014, por medio de la cual se concedió parcialmente una

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79556

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-200522

patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones, para que se disponga lo relacionado con la práctica de un nuevo examen de patentabilidad previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad ELBIT SYSTEMS LTD., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 Sep 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, NOTIFICACIONES@BC.COM.CO

Elaboró: Angelica Maria Ramirez
Revisó: Rachid Ponce Vergel
Revisó: Carlos Alberto Ortiz Lopez
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez